

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2020-00117 (Intervención Ad excludendum)

Dado que la demanda formulada vía intervención ad excludendum por parte del señor Pablo Cesar Torres Pérez, fue subsanada frente a los reparos contenidos en auto inadmisorio del 19 de septiembre de 2022¹, y la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 375, 368 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

1. ADMITIR la acción de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el señor **PABLO CESAR TORRES PÉREZ** en contra de **JOSÉ MARIA MORENO RICO, INVERSIONES SALCEDO GÓMEZ E HIJOS S EN C, y PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el predio identificado en el escrito de la demanda, formulada vía intervención ad excludendum.

2. Imprimase al asunto el trámite de que tratan los artículos 368 y siguientes *ib.*

3. NOTIFICAR el presente auto a los demandados José María Moreno Rico e Inversiones Salcedo Gómez e Hijos por estado, puesto que ya se encuentran vinculados al trámite en ocasión a la demanda reivindicatoria, y quienes cuentan con un plazo de 20 días para que por medio de apoderado judicial, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

4. ORDENAR por conducto de la Secretaría de este Despacho el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el predio a usucapir, conforme lo en la precitada norma, con apoyo en lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtidos los emplazamientos se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

5. ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia de Renovación Rural o del territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al IDU, al Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), a la Caja de Vivienda Popular (CVP), al Instituto para la Economía Social (IPES) y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambios Climáticos (IDIGER) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

¹ Archivo digital No. 002

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de Litis identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-610028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad. Oficiese de conformidad con lo normado por el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá ser realizado dentro de los 30 días siguientes a la elaboración del oficio correspondiente so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme las reglas del artículo 317 del C.G.P.

7. ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Regla 7ª art. 375 del C.G.P.

La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de aquella; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Carga que deberá ser cumplida en un término de 30 días, so pena de dar aplicación a las sanciones que prevé el art. 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior deberá ser realizado dentro de los 30 días siguientes a la emisión de esta decisión so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme las reglas del artículo 317 del C.G.P.

8. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, siempre y cuando se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y aportadas las fotografías referidas. Dentro del término otorgado podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

9. RECONOCER personería a la abogada Rita Zulinma Velásquez Mezú como apoderada del demandante. (art. 73 y s.s. del CGP)

10. Se exhorta a las partes y demás intervinientes, para que en lo sucesivo den acatamiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de un ejemplar a las demás partes de los memoriales que radiquen para el asunto, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el art. 44 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(3)

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992363997c753cdaee5cc9f84c84a77008d0cce32ec20d50d884ebcea71066c4**

Documento generado en 24/02/2023 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>